

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: CC. DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO; DR. JAVIER LUIS NAVARRO VELASCO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y LIC. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL REMITEN A ESTA SOBERANÍA PARA SU APROBACIÓN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023. SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.

INICIADO EN SESIÓN: 08 de noviembre del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): PRESUPUESTO

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



~~✓~~
Anexa C.D.

CC. DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXXVI LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

Dr. **SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN**, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 87, 88, 96, fracciones VII, IX y X y 125 fracción XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y con fundamento en los artículos 25 y 26 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, me permito someter a su soberana aprobación, la “Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2023”. A continuación, se expresan los motivos que sustentan esta Iniciativa.

Exposición de Motivos

La Ley de Ingresos es un documento aprobado por el H. Congreso del Estado, en el cual se calculan los montos que se pretenden recaudar a través del cobro de impuestos, derechos y demás contribuciones locales, así como aquellas transferencias de índole federal, que sirven para cubrir las necesidades de gasto público. Es por ello que, dentro del paquete fiscal que se propone al Poder Legislativo del Estado se incluye la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2023, la cual debe considerar los aspectos económicos, administrativos y fiscales del entorno, para así procurar la mayor cantidad de ingresos posibles a la Hacienda Pública Estatal.

Adicionalmente, esta Iniciativa de Ley se elabora conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable; además de ser congruente con el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 y las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) 2023 que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

Cabe señalar que las funciones estatales estarán siempre ligadas a los ingresos que el Estado pueda tener, tanto en su potestad recaudadora, como del producto de la contraprestación de sus servicios. Del mismo modo, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado (SFTGE), deberá diversificar sus ingresos y recurrir en la medida de lo posible del financiamiento público que le permita realizar una planeación adecuada durante todo el ejercicio fiscal. Asimismo, deberá considerar:

I. Entorno Económico

Durante el 2022, aproximadamente el 68.1% de la población mundial contaba con al menos una dosis de vacuna contra el COVID-19. Sin embargo, la tendencia anterior se muestra diferente en los países desarrollados y en vías de desarrollo; por ejemplo, la penetración de vacunas es mayor en los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) que en los países de bajos ingresos.

En línea con lo anterior, la ejecución de programas de vacunación a lo largo del mundo logró que se evitara la propagación del virus y que las medidas sanitarias y de distanciamiento social se relajaran aún más. Del mismo modo, comenzaron a solucionarse los problemas logísticos en el comercio internacional y disminuyeron las disrupciones en las cadenas de suministro.

Por otra parte, la inflación en el mundo comenzó a tener altos niveles y un efecto negativo sobre la economía, dada la reactivación de la demanda de bienes y servicios, aunado al conflicto bélico iniciado en febrero de 2022 entre Ucrania y Rusia. Por tanto, con el objeto de controlar el crecimiento sustancial en los precios, los bancos centrales de diversos países implementaron una política monetaria restrictiva, incrementando las tasas de interés de referencia.

Bajo ese contexto, la actividad económica mexicana mostró una recuperación constante y sostenida durante el primer semestre de 2022, gracias al avance en la vacunación contra COVID-19; un mayor dinamismo en el mercado laboral; la recuperación del turismo nacional; y, el avance moderado del crédito interno al sector privado. Adicionalmente, el sector externo ha contribuido a la recuperación económica nacional, a través de distintos canales como los ingresos por remesas del exterior y las exportaciones, lo cual fortaleció al sector manufacturero.

Es por lo anterior que, a pesar del entorno global adverso que enfrentan las economías alrededor del mundo, los CGPE 2023, emitidos por la SHCP, estiman para el cierre de 2022 una tasa de crecimiento puntual del crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) de 2.4% y una inflación anual de 7.7%. A su vez, se asume un tipo de cambio promedio durante el año de 20.4 pesos por dólar estadounidense y una tasa de interés nominal promedio (CETES 28 días) de 7.5%.

En lo que respecta a la economía neolonesa, el Centro de Investigaciones Económicas (CIE) estima que esta mostrará un incremento real de 2.9% al cierre de 2022, de acuerdo con el Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAEE), por lo tanto, dadas las similitudes con el entorno nacional, se considera que el crecimiento

para el Estado al cierre del año sería similar al proyectado por la SHCP para la economía nacional.

Por otro lado, para el ejercicio fiscal 2023 se anticipa un entorno internacional desafiante, derivado de la invasión rusa a Ucrania, una crisis del costo de vida causada por presiones inflacionarias persistentes y la desaceleración económica de China. En ese tenor, el Fondo Monetario Internacional (FMI) estima que el PIB mundial llegará a 2.7%, reflejando una desaceleración respecto a lo registrado en 2022. Respecto a la actividad económica de Estados Unidos, la SHCP estima una desaceleración en el contexto de la disminución de los niveles alcanzados por la inflación, a través de una política monetaria restrictiva; en ese contexto, se prevé un crecimiento de 1.8% anual. Cabe destacar que la industria estadounidense requerirá productos intermedios que México seguirá enviando por la relación comercial estrecha existente.

En el caso de la economía mexicana, los CGPE 2023 proyectan que se reflejará un crecimiento de 3.0% anual, sustentado en factores internos y externos que impulsarían el consumo, la inversión y el comercio exterior, así como la continuidad en el gasto de gobierno. No obstante, diversas instituciones financieras proyectan un panorama menos favorecedor; el Banco Mundial prevé que el crecimiento del PIB mexicano será de 1.5%, mientras que el FMI lo estima en 1.2%. Por otra parte, se considera una tasa de inflación del 3.2 por ciento, un tipo de cambio nominal promedio de 20.6 pesos por dólar, y una tasa de interés nominal (CETES 28 días) de 9.0%.

Al igual que las expectativas económicas de la economía mexicana, se espera que, pese a las perspectivas internacionales complejas, Nuevo León continúe beneficiándose de su cercanía con Estados Unidos, la eliminación de restricciones sanitarias y la ardua labor en atraer la inversión extranjera. Por lo anterior, y derivado que de 1994 a 2020 el Estado ha presentado un crecimiento económico promedio superior al del país en 1.3 puntos porcentuales, se espera que la economía estatal registre un comportamiento similar que la nacional.

Por último, vale la pena mencionar que el marco macroeconómico establecido en los CGPE 2023, está sujeto a una serie de riesgos que podrían impactar sobre las estimaciones establecidas.

- Agudización o resolución del conflicto bélico entre Ucrania y Rusia.
- Factores climatológicos asociados a sequías o inundaciones que podrían afectar la actividad agrícola y el sector industrial.
- Desaceleración económica de China por problemas estructurales de su economía.

- Aumento en el precio del petróleo, lo que incrementaría los ingresos por exportaciones de petróleo.
- Disminución de los costos de transporte y flete marítimo, así como la resolución de problemas logísticos en puertos y aduanas.

II. Criterios para el pronóstico de los ingresos presupuestarios

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este apartado se describe la metodología que se consideró para estimar los diferentes rubros de ingresos contenidos en el Artículo 1º de la Ley que se propone en la presente iniciativa, es decir, aquellos que se prevén recaudar durante el ejercicio fiscal 2023. De igual manera, para las proyecciones del periodo 2024 a 2028, se utilizaron los mismos supuestos que para esta iniciativa. A continuación, se muestra el Marco Macroeconómico 2023-2028 propuesto por la SHCP en los CGPE 2023.

Marco Macroeconómico 2023-2028

| Concepto | 2023 | 2024 | 2025 | 2026 | 2027 | 2028 |
|---|------|------|------|------|------|------|
| Panorama Nacional | | | | | | |
| <i>Producto Interno Bruto (PIB)</i> | | | | | | |
| Crecimiento % real | 3.0 | 2.4 | 2.4 | 2.4 | 2.4 | 2.4 |
| <i>Inflación (%)</i> | | | | | | |
| dic./dic. | 3.2 | 3.0 | 3.0 | 3.0 | 3.0 | 3.0 |
| <i>Tipo de Cambio Nominal (pesos por dólar)</i> | | | | | | |
| Promedio | 20.6 | 20.7 | 20.8 | 21.0 | 21.3 | 21.5 |
| <i>Tasa de interés (CETES 28 días)</i> | | | | | | |
| Nominal Promedio, % | 9.0 | 8.0 | 6.7 | 5.7 | 5.5 | 5.5 |
| Panorama Internacional | | | | | | |
| <i>PIB de los Estados Unidos</i> | | | | | | |
| Crecimiento % real | 1.8 | 2.0 | 2.0 | 2.0 | 2.0 | 2.0 |
| <i>Inflación de los Estados Unidos (%)</i> | | | | | | |
| dic./dic. | 3.8 | 2.5 | 2.0 | 2.0 | 2.0 | 2.0 |

Fuente. Elaborado por la SFyTGE con datos de los CGPE 2023, SHCP.

Para el pronóstico de los ingresos propios o de la recaudación estatal, en los que se incluyen los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que se esperan recibir por parte del Estado para el ejercicio fiscal 2023, se consideró la tendencia de las series históricas de la recaudación local, observada hasta septiembre y la estimada de octubre a diciembre de 2022, el Producto Interno Bruto (PIB) puntual y la tasa de inflación anual esperada, planteados en el marco macroeconómico 2022-2028, así como la tasa de crecimiento de población estatal estimada en las proyecciones elaboradas por el Consejo Nacional de Población (CONAPO).

Por el lado de las estimaciones de los ingresos federales que serán transferidos al Estado y los Municipios por concepto de participaciones e incentivos derivados de la colaboración fiscal, aportaciones, convenios, subsidios y demás transferencias federales etiquetadas, deberán ser congruentes con las previstas en los Criterios Generales de Política Económica, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). Asimismo, no podrán exceder las proyecciones previstas en la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación (ILIF) y en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) del ejercicio fiscal correspondiente.

En el caso donde sea aprobado el Paquete Fiscal estatal después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) y el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) del ejercicio fiscal en cuestión, las estimaciones de ingresos de índole federal no deberán exceder las previstas en estos documentos.

Además, se incluye una estimación con base en el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios anteriores para aquellos convenios de carácter recurrente en el Estado, específicamente los destinados a atender programas de educación y salud.

III. Cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM)

De conformidad con lo establecido en el artículo 5, párrafo primero, de la LDFEFM, en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2023 se establece lo siguiente:

- I. Objetivos anuales, estrategias y metas.
- II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los CGPE y que abarcan un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión.
- III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.
- IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión.
- V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores.

III.1 Objetivos anuales, estrategias y metas

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 5, fracción I de la LDFEFM, se presentan los objetivos anuales, estrategias y metas en materia de ingresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2023.

Objetivos Anuales

- Propiciar una política fiscal corresponsable.
- Incrementar los ingresos públicos que aseguren la disponibilidad permanente de recursos con el propósito de que, el Gobierno del Estado, cumpla de manera eficiente y oportuna con su función dentro de la sociedad.
- Fortalecer la recaudación de los ingresos propios, de forma sustentable y sostenida, con la intención de disminuir la dependencia de ingresos por parte de la Federación.
- Participar activamente en el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal (SNCF).
- Promover una coordinación fiscal más justa, que reconozca el esfuerzo económico y fiscal de las Entidades y sus Municipios.

Para lograr los objetivos anteriores, se plantean las siguientes estrategias:

Estrategias

- Difundir y promover el uso de plataformas y trámites digitales que faciliten el cumplimiento de los contribuyentes.
- Incrementar los programas que incentiven el cumplimiento voluntario del pago de contribuciones estatales y mejorar las herramientas para combatir la evasión y elusión fiscal.
- Generar nuevos gravámenes correctores para actividades con externalidades negativas.
- Explorar fuentes de ingresos adicionales, con la incorporación de potestades tributarias no ejercidas.
- Diseñar alternativas para identificar espacios fiscales y ampliar el esfuerzo recaudatorio de la Entidad.
- Continuar con el fortalecimiento de las acciones coordinadas con los distintos órdenes de gobierno, mediante la celebración de convenios.
- Promover la adopción de esquemas eficientes de colaboración con instancias locales y federales para mantener el intercambio de información orientada a mejorar la eficiencia recaudatoria.
- Fortalecer los programas operativos en materia de vigilancia, fiscalización y cobranza de contribuciones.

- Generar propuestas de alternativas y áreas de oportunidad para fortalecer los ingresos derivados de la colaboración administrativa con las instancias tributarias federales.
- Fortalecer el involucramiento de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado en una interlocución proactiva de los diferentes comités que conforman el sistema de participaciones, en el marco del SNCF.

Con las estrategias previas se pretende alcanzar las siguientes metas:

Metas

- Incrementar, en términos reales, los ingresos propios con relación a lo observado en 2022.
- Alcanzar la meta recaudatoria en materia de impuestos para el ejercicio 2023.
- Reducir el porcentaje de dependencia financiera del Estado de los ingresos federales.
- Acortar la brecha entre la recaudación observada y la potencial en los principales impuestos locales.

III.2 Proyecciones de finanzas públicas

Del mismo modo, conforme a la fracción II, se presentan las proyecciones de los ingresos presupuestarios del sector público para los ejercicios fiscales de 2024 a 2028.

Proyecciones de Ingresos – LDFEFM (Cifras nominales en pesos)

| Concepto | 2023 | 2024 | 2025 | 2026 | 2027 | 2028 |
|---|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|
| 1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | 87,124,462,481 | 89,477,795,760 | 94,279,648,669 | 99,422,301,526 | 104,727,856,662 | 110,352,252,119 |
| A. Impuestos | 17,817,483,000 | 18,170,701,770 | 19,151,919,666 | 20,186,123,328 | 21,276,173,987 | 22,425,087,383 |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| C. Contribuciones de Mejoras | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| D. Derechos | 2,526,993,095 | 2,659,441,613 | 2,798,670,659 | 2,945,265,620 | 3,099,618,953 | 3,262,144,118 |
| E. Productos | 366,534,384 | 380,118,540 | 393,860,619 | 408,108,676 | 422,881,817 | 438,199,896 |
| F. Aprovechamientos | 6,998,536,266 | 5,644,212,651 | 5,930,217,197 | 6,313,554,425 | 6,603,192,956 | 6,941,228,370 |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| H. Participaciones | 56,043,712,155 | 59,070,072,611 | 62,259,856,532 | 65,621,888,785 | 69,165,470,780 | 72,900,406,202 |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 3,371,203,580 | 3,553,248,573 | 3,745,123,996 | 3,947,360,692 | 4,160,518,169 | 4,385,186,151 |
| J. Transferencias y Asignaciones | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| K. Convenios | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) | 42,880,345,072 | 41,467,784,934 | 43,707,045,320 | 46,067,225,767 | 48,554,855,959 | 51,176,818,181 |
| A. Aportaciones | 30,675,694,037 | 32,332,181,516 | 34,078,119,317 | 35,918,337,760 | 37,857,928,000 | 39,902,256,112 |
| B. Convenios | 11,983,157,118 | 8,902,148,831 | 9,382,864,868 | 9,889,539,571 | 10,423,574,708 | 10,986,447,742 |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | 221,493,916 | 233,454,587 | 246,061,135 | 259,348,436 | 273,353,252 | 288,114,327 |
| D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) | 10,165,638,841 | 13,661,490,488 | 6,139,814,323 | 6,080,596,053 | 6,044,307,723 | 6,287,288,894 |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | 10,165,638,841 | 13,661,490,488 | 6,139,814,323 | 6,080,596,053 | 6,044,307,723 | 6,287,288,894 |
| 4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3) | 140,170,446,393 | 144,607,071,182 | 144,128,608,312 | 151,570,123,346 | 159,327,020,345 | 167,816,359,193 |

Nota: *No se consideran ingresos extraordinarios para las proyecciones de los aprovechamientos durante el periodo de 2024 a 2028.

III.3 Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas

Para 2023, los CGPE resaltan los siguientes factores que pueden afectar negativamente el desempeño de la economía nacional y en consecuencia, incidir a la baja en la dinámica económica y financiera estatal:

- Agudización de las tensiones geopolíticas existentes, que impliquen una menor oferta de insumos.
- Un menor dinamismo de la actividad económica global, producto de las posturas monetarias restrictivas de los bancos centrales y de los elevados niveles de inflación.
- Posibles sanciones comerciales en el marco del T-MEC.
- La persistencia de la inflación y el desabasto de alimentos, que provoquen tensiones políticas y/o sociales en el mundo.
- El incremento en la producción de petróleo; así como la continuación de las políticas de liberación de reservas estratégicas de petróleo por parte de los países de la Agencia Internacional de Energía, que podrían reducir los precios internacionales.
- La profundización de los riesgos geopolíticos que generen menores perspectivas de crecimiento en los flujos de capitales, el comercio y la economía a nivel mundial.
- La prolongación de una política monetaria restrictiva que afecte el crecimiento económico global.
- La posibilidad de impago de la deuda de algunas economías, producto de las altas tasas de interés a nivel mundial.
- La desaceleración de la economía China, que disminuya su demanda de materias primas.

Además de los anteriores, el Estado se podría enfrentar a riesgos fiscales específicos tales como:

- Contingencias o daños suscitados por desastres naturales.
- Brotes de enfermedades endémicas o pandémicas.
- Materialización de pasivos contingentes: desgaste de infraestructura pública, demandas laborales, sistemas de pensiones, etcétera.

Al respecto, los riesgos descritos pudieran requerir que se destine una gran cantidad de recursos públicos adicionales con una fuerte presión en el gasto público.

Por otro lado, no podemos dejar de mencionar el impacto que tendría en las finanzas públicas, una posible disminución de las participaciones y aportaciones federales, al constituir la mayor fuente de ingresos del Estado.

III.4 Resultados de las finanzas públicas

Para lo establecido en la fracción IV, se presentan los montos de los ingresos presupuestarios del sector público de los últimos cinco ejercicios fiscales y el ejercicio fiscal en cuestión.

Resultados de Ingresos – LDFEFM (Cifras nominales en pesos)

| Concepto | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 | 2021 | 2022 |
|---|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|
| 1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | 52,002,240,219 | 56,145,372,974 | 61,333,248,798 | 61,674,120,489 | 68,917,637,904 | 83,543,566,173 |
| A. Impuestos | 9,847,748,627 | 9,938,556,115 | 10,579,176,530 | 10,199,477,056 | 11,879,470,537 | 14,577,600,741 |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| C. Contribuciones de Mejoras | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| D. Derechos | 3,726,943,453 | 4,268,883,636 | 4,977,691,611 | 4,700,908,361 | 5,859,180,802 | 6,679,313,624 |
| E. Productos | 293,459,021 | 363,595,475 | 356,914,535 | 188,592,523 | 143,312,903 | 354,794,414 |
| F. Aprovechamientos | 2,005,735,713 | 2,314,111,045 | 3,481,590,090 | 2,811,789,215 | 3,828,803,580 | 8,682,989,349 |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| H. Participaciones | 33,602,673,282 | 35,797,859,669 | 38,043,161,951 | 40,754,718,629 | 43,367,827,509 | 48,932,048,918 |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 2,525,680,124 | 3,462,367,034 | 3,894,714,080 | 3,018,634,704 | 3,838,942,574 | 4,316,819,129 |
| J. Transferencias y Asignaciones | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| K. Convenios | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) | 32,585,152,452 | 34,238,671,105 | 36,710,862,498 | 35,544,141,586 | 35,532,925,675 | 36,950,453,108 |
| A. Aportaciones | 22,036,030,880 | 23,066,754,371 | 24,813,404,902 | 25,565,776,654 | 26,179,812,007 | 27,802,341,910 |
| B. Convenios | 10,388,329,885 | 10,907,773,027 | 9,902,618,653 | 9,750,934,726 | 9,167,117,434 | 8,932,902,619 |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | 160,791,688 | 170,027,744 | 174,638,059 | 175,150,406 | 185,996,234 | 215,208,580 |
| D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 0 | 94,115,963 | 1,820,000,883 | 52,279,800 | 0 | 0 |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) | 34,479,571,219 | 17,884,525,747 | 5,440,000,000 | 10,533,941,440 | 10,059,512,212 | 6,510,000,000 |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | 34,479,571,219 | 17,884,525,747 | 5,440,000,000 | 10,533,941,440 | 10,059,512,212 | 6,510,000,000 |
| 4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3) | 119,066,963,990 | 108,268,569,825 | 103,483,911,296 | 107,782,203,515 | 114,509,975,791 | 127,004,019,282 |

Nota. La información de 2017 a 2021 corresponde a Cuenta Pública y en el caso de 2022, a una estimación de la SFyTGE.

III.5 Estudio actuarial de las pensiones

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 5, fracción V de la LDFEFM, dentro del Anexo C.2.11 Estudio actuarial de las pensiones de los trabajadores (Formato 8) (LDFEFM) del ANEXO “C” Egresos del Paquete Fiscal 2023 se detallan los resultados del Estudio Actuarial 2021.

En ese sentido, cabe destacar que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León (ISSSTELEON) cuenta con un total de 67,371 afiliados, de los cuales 47,027 son trabajadores activos y tienen una edad promedio de 43 años; el resto de los afiliados corresponde a 20,344 pensionados y jubilados, con una edad promedio de 67 años, mismos que reciben una pensión promedio de 20,052 pesos mensuales. Adicionalmente, se incluye el valor presente de

las obligaciones y contribuciones asociadas a los sueldos futuros, así como de las aportaciones futuras y el déficit o superávit actuarial.

IV. Financiamiento Público

Entre los objetivos contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 se encuentra el manejo óptimo y responsable del financiamiento. Conforme a lo anterior, durante el ejercicio 2022 el Estado ha tenido un comportamiento positivo en cuestiones de calidad crediticia, lo cual se ve reflejado en el aumento de la calificación crediticia con PCR Verum y en la mejora de la perspectiva de S&P de negativa a estable, además se mantuvo la calidad crediticia con el resto de las agencias calificadoras avaladas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

Evolución de la calificación y perspectiva – Emisor

| Calificadora | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 | 2021 | 2022 |
|-------------------|--------|--------|------|--------|-------|------|
| Moody's de México | A (-) | A | A | A (-) | A- | A- |
| Fitch Ratings | A- (+) | A- (+) | A+ | A+ (-) | A | A |
| S&P Global | A- (+) | A- (+) | A | A | A (-) | A |
| HR Ratings | A | A | A | A | A+ | A+ |
| PCR Verum | NA | NA | NA | NA | A+ | AA- |

Fuente. Elaborado por la SFyTGE con datos publicados por las agencias calificadoras.

Cabe mencionar que el Estado de Nuevo León es el único a nivel nacional que cuenta con una calificación quirografaria con cada una de las cinco agencias avaladas por la CNBV, lo cual dota a la Entidad de certidumbre de cara a la banca comercial y de desarrollo para la contratación de deuda nueva, así como para los procesos de refinanciamiento que se están llevando a cabo desde finales del ejercicio 2021.

Conforme a lo anterior, durante el ejercicio 2022 se contrataron 4,240 millones de pesos de deuda adicional, derivados en seis créditos de los cuales cuatro requirieron la contratación de dos calificaciones y los dos restantes solo solicitaron una. De las 10 calificaciones nuevas emitidas este año, nueve obtuvieron la calificación máxima de AAA y solo una obtuvo el AA+ que es la segunda calificación más alta. Todas las

calificaciones crediticias, tanto las quirografarias como las de los créditos individuales son públicas y pueden ser consultadas en el portal de cada una de las agencias calificadoras:

- <https://www.fitchratings.com/research/es/international-public-finance/fitch-assigns-aaa-mex-vra-to-two-bank-loans-of-state-of-nuevo-leon-03-05-2022>
- <https://www.fitchratings.com/research/es/international-public-finance/fitch-assigns-aaa-mex-vra-to-nuevo-leons-bank-loan-30-06-2022>
- <https://www.fitchratings.com/research/es/international-public-finance/fitch-assigns-aaa-mex-to-nuevo-leon-states-bank-loan-27-10-2022>
- https://www.hrratings.com/pdf/Reporte_NuevoLeon_Banorte_250m_Inicial_2022.pdf
- <https://pcrverum.mx/calificaciones/pcr-verum-asigna-calificaciones-de-aaa-m-e-a-dos-creditos-del-estado-de-nuevo-leon-contratados-con-bbva-bancomer/>
- <https://pcrverum.mx/calificaciones/pcr-verum-asigna-calificacion-de-aaa-m-e-a-un-credito-del-estado-de-nuevo-leon-contratado-con-banorte-por-un-monto-de-ps250-millones/>
- <https://pcrverum.mx/calificaciones/pcr-verum-asigna-calificacion-de-aaa-m-e-a-un-credito-del-estado-de-nuevo-leon-contratado-con-bbva-mexico/>

Asimismo, en el 2022 se llevó a cabo las licitaciones para el refinanciamiento de 33,467 millones de pesos en tres etapas, en las cuales se lograron mejorar notablemente las condiciones financieras de gran parte de los créditos que conforman la Deuda del Estado, siendo los principales la disminución de la sobretasa de la porción refinaciada de 77 puntos base a 50 puntos base en un promedio ponderado. Además, se lograron liberar afectaciones de las fuentes de pago de la deuda iguales al 15.44 puntos porcentuales del Fondo General de Participaciones (FGP) y 6.04 puntos porcentuales del Impuesto sobre Nóminas (ISN). Esta situación permitirá a la administración actual, estar dotada con los recursos suficientes para la contratación de financiamiento para destinarse a la inversión pública productiva en los sectores que más lo requieren. Aunado a lo anterior, con el avance del refinanciamiento de la Deuda del Estado, se han liberado recursos para el Estado por 5,291 millones de pesos durante la administración actual.

A la fecha se han concluido dos etapas de refinanciamiento y se espera concluir la tercera en los próximos meses, con lo cual el Estado contará con 22.73 puntos porcentuales de FGP libre de afectación y también con ISN disponible como fuente de pago de nuevos financiamientos. Conforme a este panorama y con el fin mejorar las condiciones de la Deuda Estatal, se propone continuar con las siguientes etapas del refinanciamiento de la Deuda contratada previo al ejercicio 2022, ya sea a través de crédito simple o emisión bursátil, por un monto de hasta 20,298 millones de pesos con

el objetivo de disminuir la presión financiera generada por el aumento de la tasa de interés mediante la disminución de las sobretasas, así como mejorar el perfil de amortizaciones para suavizar el efecto del aumento de la Tasa Interbancaria de Equilibrio (TIE) y lograr la liberación de participaciones, aportaciones e ingresos propios afectados al pago de estos financiamientos.

Por otra parte, resultado de las medidas administrativas realizadas en materia de ingresos, así como al control del gasto y la liberación de flujo resultado del refinaciamiento, desde el segundo trimestre de 2022 la Entidad se encuentra catalogada como en “endeudamiento sostenible” en el Sistema de Alertas de la SHCP, y se espera que dicho comportamiento continúe hasta el cierre del ejercicio.

De esta manera, se puede observar que la capacidad financiera del Estado como sostenibilidad de la deuda han mejorado por lo que se espera que la Entidad cuente con los recursos suficientes para garantizar financiamientos destinados a inversión pública productiva durante los próximos años.

Para la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado para 2023 se propone un monto de financiamiento del orden de 4,680 millones de pesos para destinarse a Inversión Pública Productiva en obras como la construcción de la carretera Gloria Colombia, la Línea 4, 5 y 6 del Metro y diversos proyectos en materia de movilidad, lo anterior, en apego al resultado del Sistema de Alertas de la Cuenta Pública 2021, mediante el cual se define el Techo de Financiamiento Neto al que puede acceder el Estado para el ejercicio 2023 y que de acuerdo al resultado de nivel de endeudamiento en observación se encuentra dentro del límite de 5% de los Ingresos de Libre Disposición (ILD).

Por otro lado, debido a que las condiciones financieras del ejercicio 2022 no permitieron el refinaciamiento y/o reestructura de los créditos con banca comercial ni de la emisión bursátil contratados por el Instituto de Control Vehicular (ICV), se propone refrendar la autorización en el ejercicio 2023 por un monto de 1,528 millones de pesos en créditos directos con la banca comercial, así como el de la emisión bursátil en UDIS cuyo valor de conversión al cierre de septiembre de 2022 era de 3,526 millones de pesos.

V. Otras Medidas

En 2021, Nuevo León recaudó 11,879 millones de pesos (mdp) a través del cobro de impuestos locales, siendo la tercera Entidad que mayores ingresos propios por este concepto generó. Sin embargo, aún tiene una alta dependencia de las transferencias

federales, las cuales representaron el 79% de los ingresos estatales en dicho ejercicio fiscal.

Conforme lo anterior, y ante la necesidad de fortalecer los ingresos propios del Estado, se exploraron nuevas fuentes de recaudación, así como adecuaciones a los gravámenes actuales.

En el Paquete Fiscal 2023 no se contempla implementar nuevos impuestos o derechos; sin embargo, se plantea la necesidad de adecuar y actualizar la legislación aplicable a algunas de las contribuciones ya existentes, que permitan hacer más eficiente su administración.

V.1 Impuesto a las Tarifas Efectivamente Cobradas por las Empresas de Redes de Transporte

La entrada de Empresas de Redes de Transporte (ERT), es decir aquellas que prestan el servicio de transporte privado de alquiler por medio de plataformas digitales a los usuarios previamente registrados, tales como Uber, DiDi, Cabify, entre otras, ha tenido una rápida expansión en las principales zonas metropolitanas del país.

De acuerdo con la consultoría *Mordor Intelligence*, las plataformas de movilidad urbana han mostrado una tasa media de crecimiento anual del 28% a nivel nacional, en el periodo 2018-2021. Reportes de la propia empresa Uber indican un crecimiento en 2021 del 67% en el rubro de viajes respecto al año previo para México.

Y nuestro Estado no ha sido la excepción en estas estadísticas, acorde con la Encuesta de Percepción Ciudadana: *Así Vamos* elaborada por Cómo Vamos, Nuevo León, el número de usuarios de medios de transporte solicitados en línea como Uber o similares, se ha incrementado un 148% en los últimos 5 años.

Si bien es cierto que las ERT ofrecen una oferta de servicio atractiva para los consumidores, al contar con una opción diferenciada para cierto segmento de mercado con necesidades de movilidad no satisfechas por los medios tradicionales, no se puede dejar de lado que estas empresas no contribuyen proporcional ni equitativamente con el gasto público de la Entidad, como otros sectores que también ofrecen servicios de transporte (operadores de taxi), los cuales están sujetos a regulaciones y costos de entrada.

Por lo que para regular y/o equilibrar la carga tributaria se plantea incrementar la tasa actual del impuesto de 1.5% que pagan las ERT en el Estado de Nuevo León a 3.0%. Es preciso mencionar que el cambio en la tasa de este impuesto no afectará al

ciudadano, solo a este tipo de empresas, ya que el tributo no se deberá trasladar a la tarifa cobrada al usuario final como está explícitamente establecido en el artículo 138 BIS2 de la LHNL.

V.2 Impuesto Sobre Hospedaje

En el caso de la prestación de servicios de hospedaje realizados en hoteles, moteles, albergues y demás establecimientos de hospedaje y en campamentos y paraderos de casas rodantes, ubicados en el Estado de Nuevo León.

Se propone reformar el artículo 172 de la LHNL con la finalidad de normar su contenido y simplificando su administración, lo que conllevaría el incremento en los niveles de eficiencia recaudatoria de este tributo.

V.3 Derechos por Recibir Servicios que Presta el Estado

Con la finalidad de recuperar los costos directos e indirectos que representa para el Estado la prestación de servicios, así como para fortalecer su administración y control, se propone la actualización de cuotas por diversos derechos asociados a Servicios:

- Del Registro Público de la Propiedad y del Comercio
- Prestados por la Secretaría de Educación
- Por Licencias y/o Refrendos de Alcoholes
- De Medio Ambiente
- Relacionados con la Seguridad Pública
- Catastrales

Los cambios en general que se proponen tienen como propósito proveer una mayor claridad y simplificación en las disposiciones legales, a la par con los avances tecnológicos, que permitan brindar certeza legal y mayores herramientas para facilitar a los ciudadanos el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de ese H. Congreso del Estado de Nuevo León la siguiente Iniciativa de:

DECRETO NUM...

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2023, en los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

ARTÍCULO 1. En el ejercicio fiscal del año 2023 la Hacienda Pública del Estado de Nuevo León, percibirá sin incluir remanentes, los ingresos estimados en pesos que a continuación se enumeran:

| | | | |
|----------|---|-----------|-----------------------|
| 1 | Impuestos | \$ | 17,817,483,000 |
| 11 | Impuestos sobre los ingresos | \$ | 267,264,360 |
| 111 | Impuesto por obtención de premios | \$ | 267,264,360 |
| 12 | Impuestos sobre el patrimonio | \$ | 0 |
| 121 | Impuesto sobre tenencia | \$ | 0 |
| 13 | Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | \$ | 1,495,021,988 |
| 131 | Impuesto sobre hospedaje | \$ | 168,621,613 |
| 132 | Impuesto sobre transmisión de propiedad de vehículos de motor | \$ | 370,992,000 |
| 133 | Impuesto a las erogaciones en juegos con apuestas | \$ | 449,549,580 |
| 134 | Impuesto por la realización de juegos con apuestas y sorteos | \$ | 292,254,795 |
| 135 | Impuesto a las tarifas efectivamente cobradas por las empresas de redes de transporte | \$ | 213,604,000 |
| 14 | Impuestos al comercio exterior | \$ | 0 |
| 15 | Impuestos sobre nóminas y asimilables | \$ | 14,443,703,990 |
| 151 | Impuesto sobre nóminas | \$ | 14,443,703,990 |
| 16 | Impuestos ecológicos | \$ | 1,526,289,000 |
| 161 | Impuesto Ambiental por contaminación en la Extracción de Materiales Pétreos | \$ | 953,992,668 |

| | | | |
|-----------|--|----|----------------------|
| 162 | Impuesto por la Emisión de Contaminantes a la Atmósfera | \$ | 60,963 |
| 163 | Impuesto por la Emisión de Contaminantes en el Agua | \$ | 572,184,000 |
| 164 | Impuesto por la Emisión de Contaminantes en el Subsuelo y/o Suelo | \$ | 51,369 |
| 17 | Accesorios de impuestos | \$ | 85,203,662 |
| 18 | Otros impuestos | \$ | 0 |
| 19 | Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$ | 0 |
| 2 | Cuotas y aportaciones de seguridad social | \$ | 0 |
| 21 | Aportaciones para fondos de vivienda | \$ | 0 |
| 22 | Cuotas para la seguridad social | \$ | 0 |
| 23 | Cuotas de ahorro para el retiro | \$ | 0 |
| 24 | Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social | \$ | 0 |
| 25 | Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social | \$ | 0 |
| 3 | Contribuciones de mejoras | \$ | 0 |
| 31 | Contribuciones de mejoras por obras públicas | \$ | 0 |
| 32 | Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$ | 0 |
| 4 | Derechos | \$ | 2,526,993,095 |
| 41 | Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público | \$ | 0 |
| 42 | Derechos a los hidrocarburos | \$ | 0 |
| 43 | Derechos por prestación de servicios | \$ | 2,526,993,095 |
| 431 | Derechos servicios Dirección de Acreditación, Certificación y Control Escolar | \$ | 38,904,302 |
| 432 | Derechos servicios Dirección de Catastro | \$ | 269,653,000 |
| 433 | Derechos servicios Secretaría de Medio Ambiente y Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana | \$ | 110,508,394 |
| 434 | Derechos servicios Dirección Registro Civil | \$ | 279,644,000 |
| 435 | Derechos servicios Dirección Registro Público de la Propiedad y del Comercio | \$ | 1,337,125,000 |

| | | | |
|-----------|--|-----------|----------------------|
| 436 | Derechos servicios varios Secretaría General de Gobierno | \$ | 54,530,919 |
| 437 | Derechos servicios Instituto de Control Vehicular | \$ | 0 |
| 438 | Derechos servicios Instituto de Movilidad y Accesibilidad del Estado de Nuevo León | \$ | 0 |
| 439 | Derechos servicios varias Secretarías | \$ | 251,427,480 |
| 4310 | Derechos por los Servicios de Supervisión, Control y Expedición de Constancias de Ingresos a la Base de Datos de Máquinas de Juegos y Apuestas | \$ | 185,200,000 |
| 44 | Otros derechos | \$ | 0 |
| 45 | Accesorios de derechos | \$ | 0 |
| 46 | Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$ | 0 |
| 5 | Productos | \$ | 366,534,384 |
| 51 | Productos | \$ | 366,534,384 |
| 511 | Productos H. Tribunal Superior de Justicia | \$ | 1,829,731 |
| 512 | Rectoría de la Academia Estatal de Seguridad Pública | \$ | 1,534,733 |
| 513 | Productos Dirección de Relaciones Federales Consulares y Atención al Migrante | \$ | 0 |
| 514 | Productos Dirección de TV Estatal y Radio | \$ | 0 |
| 515 | Dirección de Recaudación | \$ | 0 |
| 516 | Productos Dirección de Patrimonio | \$ | 25,396,990 |
| 517 | Productos Dirección de Contabilidad y Cuenta Pública | \$ | 337,767,266 |
| 518 | Productos varios Secretaría General de Gobierno | \$ | 5,663 |
| 52 | Productos de capital | \$ | 0 |
| 59 | Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$ | 0 |
| 6 | Aprovechamientos | \$ | 6,998,536,266 |
| 61 | Aprovechamientos | \$ | 6,998,536,266 |
| 611 | Multas | \$ | 47,572,472 |
| 612 | Otros aprovechamientos | \$ | 6,950,963,794 |
| 62 | Aprovechamientos patrimoniales | \$ | 0 |

| | | | |
|-----------|---|----|------------------------|
| 621 | Dirección de Patrimonio | \$ | 0 |
| 622 | Venta de Bienes Inmuebles | \$ | 0 |
| 623 | Venta de Bienes Muebles | \$ | 0 |
| 63 | Accesorios de aprovechamientos | \$ | 0 |
| 69 | Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$ | 0 |
| 7 | Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos | \$ | 0 |
| 71 | Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social | \$ | 0 |
| 72 | Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado | \$ | 0 |
| 73 | Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros | \$ | 0 |
| 74 | Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria | \$ | 0 |
| 75 | Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria | \$ | 0 |
| 76 | Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria | \$ | 0 |
| 77 | Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria | \$ | 0 |
| 78 | Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos | \$ | 0 |
| 79 | Otros ingresos | \$ | 0 |
| 8 | Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | \$ | 102,295,260,807 |
| 81 | Participaciones | \$ | 56,043,712,155 |

| | | |
|-----------|---|--------------------------|
| 811 | Fondo General de Participaciones | \$ 43,453,009,588 |
| 812 | Fondo de Fomento Municipal | \$ 1,693,073,644 |
| 813 | Fondo de Fiscalización y Recaudación | \$ 2,266,692,536 |
| 814 | Fondo de Extracción de Hidrocarburos | \$ 0 |
| 815 | Impuesto Especial sobre Producción y Servicios | \$ 1,258,998,549 |
| 816 | Gasolinas y Diésel | \$ 1,401,566,491 |
| 817 | Fondo del Impuesto sobre la Renta | \$ 5,970,371,347 |
| 818 | Otras Participaciones | \$ 0 |
| 82 | Aportaciones | \$ 30,675,694,037 |
| 821 | Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo | \$ 17,204,503,975 |
| 01 | Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, Servicios Personales | \$ 16,018,516,710 |
| 02 | Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, Otros de Gasto Corriente | \$ 0 |
| 03 | Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, Gastos de Operación | \$ 1,185,987,265 |
| 04 | Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, Fondo de Compensación | \$ 0 |
| 822 | Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud | \$ 3,508,585,953 |
| 823 | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social | \$ 1,262,615,768 |
| 01 | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal | \$ 153,047,360 |
| 02 | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | \$ 1,109,568,408 |
| 824 | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | \$ 5,284,133,699 |
| 825 | Fondo de Aportaciones Múltiples | \$ 1,093,204,192 |
| 01 | Fondo de Aportaciones Múltiples, Asistencia Social | \$ 460,676,238 |

| | | | | |
|-----|---|---|----|-----------------------|
| | 02 | Fondo de Aportaciones Múltiples, Infraestructura Educativa Básica | \$ | 488,895,602 |
| | 03 | Fondo de Aportaciones Múltiples, Infraestructura Educativa Media Superior | \$ | 39,781,928 |
| | 04 | Fondo de Aportaciones Múltiples, Infraestructura Educativa Superior | \$ | 103,850,424 |
| 826 | | Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos | \$ | 276,050,505 |
| | 01 | Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, Educación Tecnológica | \$ | 276,050,505 |
| | 02 | Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, Educación de Adultos | \$ | 0 |
| 827 | | Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal | \$ | 308,226,425 |
| 828 | | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas | \$ | 1,738,373,520 |
| 83 | Convenios | | \$ | 11,983,157,118 |
| | 831 | Convenios de Protección Social en Salud | \$ | 1,509,854,671 |
| | 832 | Convenios de Descentralización | \$ | 0 |
| | 833 | Convenios de Reasignación | \$ | 0 |
| | 834 | Otros Convenios y Subsidios | \$ | 10,473,302,448 |
| 84 | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | | \$ | 3,371,203,580 |
| | 841 | Tenencia o Uso de Vehículos | \$ | 0 |
| | 842 | Fondo de Compensación ISAN | \$ | 224,271,232 |
| | 843 | Impuesto sobre Automóviles Nuevos | \$ | 1,191,162,007 |
| | 844 | Fondo de Compensación de REPECOS-Intermedios | \$ | 30,263,402 |
| | 845 | Otros Incentivos Económicos | \$ | 1,925,506,939 |
| 85 | Fondos Distintos de Aportaciones | | \$ | 221,493,916 |
| | 851 | Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos | \$ | 221,493,916 |
| | 852 | Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros | \$ | 0 |
| 9 | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | | \$ | 0 |
| | 91 | Transferencias y Asignaciones | \$ | 0 |
| | 92 | Transferencias al resto del sector público | \$ | 0 |

| | | | |
|-----------|--|----|------------------------|
| 93 | Subsidios y Subvenciones | \$ | 0 |
| 94 | Ayudas Sociales | \$ | 0 |
| 95 | Pensiones y Jubilaciones | \$ | 0 |
| 96 | Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos | \$ | 0 |
| 97 | Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo | \$ | 0 |
| 10 | Ingresos derivados de financiamientos | \$ | 6,450,000,000 |
| 101 | Endeudamiento Interno | \$ | 0 |
| 102 | Endeudamiento Externo | \$ | 0 |
| 103 | Financiamiento Interno | \$ | 6,450,000,000 |
| 01 | Financiamiento Interno Bruto de Largo Plazo | \$ | 4,680,000,000 |
| 02 | Financiamiento Interno Bruto de Corto Plazo | \$ | 1,770,000,000 |
| | Subtotal de ingresos autorizados en Ley antes de Remanentes | \$ | 136,454,807,552 |
| 11 | Remanentes | \$ | 3,715,638,841 |
| | Total de Ingresos | \$ | 140,170,446,393 |

ARTÍCULO 2. Una vez realizado el análisis de la capacidad de pago del Estado de Nuevo León y del destino de los recursos a obtenerse, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado obtenga mediante una o más operaciones de financiamiento a través de financiamiento bancario o emisiones bursátiles un monto de hasta \$4,680,000,000.00 (cuatro mil seiscientos ochenta millones de pesos 00/100 M.N.), más los gastos y costos relacionados con la contratación de dichos financiamientos, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, correspondientes a comisiones, primas por contratación de operaciones de cobertura de tasas de interés o derivados, y demás gastos relativos a la celebración, obtención y disposición de los financiamientos, más los recursos necesarios para la constitución de fondos de reservas. Los recursos de los financiamientos deberán ser destinados a los rubros y/o proyectos o programas de Inversión Pública Productiva que en seguida se señalan, y previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2023.

| Rubro | Importe |
|---|-------------------------|
| 6000 Inversión pública | 4,680,000,000.00 |
| 6100 Obra pública en bienes de dominio público | 1,900,000,000.00 |
| 6150 Construcción de vías de comunicación | 1,900,000,000.00 |
| 6200 Obra pública en bienes propios | 2,780,000,000.00 |
| 6260 Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada | 2,780,000,000.00 |
| Inversión Pública Productiva | 4,680,000,000.00 |

El plazo máximo de las operaciones de crédito, autorizadas a través del sistema bancario, no excederá de 25 (veinticinco) años contados a partir de la formalización de los contratos respectivos y podrán incluir un periodo de gracia para el pago de capital y/o intereses de hasta 12 meses, sin exceder el plazo autorizado.

De igual manera, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, previo análisis de capacidad de pago, del destino y de los recursos a otorgar como fuente de pago, para ejercer total o parcialmente el monto anterior, mediante la emisión de valores y la colocación de estos a través del mercado bursátil, los cuales únicamente podrán ser adquiridos por personas físicas y/o jurídico colectivas de nacionalidad mexicana y contendrán la prohibición de su venta a extranjeros, en términos de las disposiciones aplicables. Para tales efectos, los financiamientos bursátiles serán pagaderos en pesos, dentro del territorio nacional.

Los recursos que se obtengan por la emisión o colocación de los certificados bursátiles se destinarán exclusivamente a Inversión Pública Productiva a los rubros señalados en este mismo artículo, el plazo máximo de la emisión será de hasta 30 (treinta) años contados a partir de la suscripción del Título de Colocación o de que se realice la colocación del referido título, autorizando un plazo de gracia para el pago de capital, cupón y/o intereses de hasta 60 meses.

El fiduciario del fideicomiso emisor podrá llevar a cabo una o varias emisiones de valores, al amparo de programas de colocación en términos de lo previsto por la Ley del Mercado de Valores. Las obligaciones que contraiga su fiduciario podrán tener diferentes características en cuanto a monto, tasa, plazo, entre otros, siempre que la suma total de las mismas no exceda el monto autorizado ni tengan un plazo de vencimiento superior a 30 (treinta años), contados a partir de la fecha de emisión o

cruce. Esto con el fin de autorizar la contratación de los participantes necesarios para llevar a cabo la emisión conforme a la Ley aplicable.

Para efecto de llevar a cabo la emisión y colocación de valores referida en el párrafo anterior, se autoriza la afectación del porcentaje necesario y suficiente de los derechos y/o ingresos propios presentes y futuros del Estado, al fideicomiso irrevocable de administración u fuente de pago que, como mecanismo de fuente de pago, para el efecto se constituya o bien, mediante la inscripción de las operaciones autorizadas a los fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago previamente constituidos, autorizándose las adecuaciones jurídicas y financieras que se requieran para ejercer la presente autorización.

Asimismo, como fuente de pago del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asuma directamente el Estado, se autoriza la afectación del porcentaje necesario y suficiente de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones, de los ingresos a que se refiere el artículo 4º-A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal, de las aportaciones federales susceptibles de afectación, y/o de los ingresos propios del Estado, al fideicomiso irrevocable de administración o fuente de pago que, como mecanismo de fuente de pago, para el efecto se constituya o bien, mediante la inscripción de las operaciones autorizadas a los fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago previamente constituidos, autorizándose las adecuaciones jurídicas y financieras que se requieran para ejercer la presente autorización.

Al servicio de los créditos o emisión y colocación de valores que se contraigan con base en la presente autorización, el Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado podrá contraer uno o más instrumentos de coberturas de tasa de interés, siempre que se acredite la mejora en las condiciones crediticias o de sostenibilidad financiera del financiamiento bajo las mejores condiciones de mercado, operaciones de cobertura de tasa de interés a la cual se podrán afectar como fuente de pago los ingresos previstos en el párrafo anterior, hasta por un plazo de 10 (diez) años.

En términos de lo previsto en el primer y segundo párrafos del artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y en el primero y segundo párrafos del artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, los gastos y costos, con cargo al financiamiento, vinculados a la contratación, disposición, instrumentación, de las operaciones de financiamiento autorizadas en este artículo, no podrán exceder el 0.15% (cero punto quince por ciento) del monto de los

financiamientos contratados incluyendo los Instrumentos Derivados y las Garantías de Pago y se deberán contratar y cubrir directamente o por conducto de los mecanismos de fuente de pago constituidos para el servicio de los financiamientos adquiridos.

El Ejecutivo del Estado está facultado para realizar los ajustes y las modificaciones que estime necesarias, en los rubros y/o proyectos o programas de inversión pública productiva que se señalan en este artículo de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, siempre que estén previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2023 y/o 2024 y que sean destinados estrictamente a proyectos de inversión pública productiva, debiendo el Ejecutivo informar al Congreso del Estado, sobre los ajustes efectuados conforme a esta Ley, al presentar los Informes trimestrales de Avance de Gestión Financiera y/o la Cuenta Pública, relativos al ejercicio 2023 y/o 2024.

Las autorizaciones anteriores se podrán ejercer durante el ejercicio fiscal 2023 y/o 2024.

ARTÍCULO 3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracción I y el artículo 31 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, podrá contratar obligaciones de corto plazo a través del sistema bancario, equivalentes al 6% (seis por ciento) del total de los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, sin incluir financiamiento, cuyo destino será a cubrir necesidades urgentes de liquidez del Estado.

ARTÍCULO 4. Una vez realizado el análisis de la capacidad de pago del Estado y del destino de los recursos a obtenerse, de la fuente de pago a otorgarse, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado contrate financiamiento a través del sistema bancario o emisiones bursátiles hasta por el monto de \$ 20,297,558,830.09 (veinte mil doscientos noventa y siete millones quinientos cincuenta y ocho mil ochocientos treinta pesos 09/100 M.N.), más los gastos y costos relacionados con la contratación de dichos financiamientos, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, correspondientes a comisiones, primas por contratación de operaciones de cobertura de tasas de interés o derivados, y demás gastos relativos a la celebración, obtención y disposición de los financiamientos, así como los recursos que sean necesarios para la constitución de fondos de reservas. Para tales efectos los créditos liquidarán los siguientes financiamientos:

| Acreedor | Clave Registro Público Único | Tipo de Obligación | Fecha de Contratación | Monto Original Contratado | Saldo al 30-Sep-22 |
|--------------|------------------------------|--------------------|-----------------------|---------------------------|--------------------------|
| Santander | P19-0418022 | Crédito Simple | 12/03/2018 | \$ 4,089,277,741.69 | 3,844,757,948.69 |
| BBVA | P19-0318018 | Crédito Simple | 02/03/2018 | \$ 1,996,852,531.22 | 1,871,117,572.83 |
| BBVA | P19-0420040 | Crédito Simple | 24/03/2020 | \$ 1,500,000,000.00 | 1,467,406,731.41 |
| Banobras | P19-0720073 | Crédito Simple | 02/06/2020 | \$ 1,394,505,990.00 | 1,368,292,735.62 |
| BBVA | P19-1117116 | Crédito Simple | 09/11/2017 | \$ 1,414,018,000.00 | 1,259,648,384.70 |
| Santander | P19-1118113 | Crédito Simple | 11/10/2018 | \$ 1,300,000,000.00 | 1,255,706,996.95 |
| BBVA | P19-0719013 | Crédito Simple | 14/05/2019 | \$ 1,250,000,000.00 | 1,216,086,144.53 |
| BBVA | P19-0421012 | Crédito Simple | 16/03/2021 | \$ 1,000,000,000.00 | 994,816,629.45 |
| Bajío | P19-0217006 | Crédito Simple | 08/02/2017 | \$ 1,000,000,000.00 | 974,425,077.19 |
| Banobras | A19-1219023 | Crédito Simple | 04/10/2019 | \$ 800,000,000.00 | 784,453,599.31 |
| BBVA | P19-1019048 | Crédito Simple | 17/09/2019 | \$ 750,000,000.00 | 732,912,508.27 |
| Banobras | A19-1219022 | Crédito Simple | 04/10/2019 | \$ 700,000,000.00 | 686,077,155.66 |
| BBVA | P19-0318019 | Crédito Simple | 02/03/2018 | \$ 699,452,615.00 | 655,988,703.00 |
| BBVA | P19-0518054 | Crédito Simple | 25/04/2018 | \$ 698,898,385.93 | 655,988,677.92 |
| BBVA | P19-0120001 | Crédito Simple | 23/12/2019 | \$ 500,000,000.00 | 490,169,310.03 |
| Santander | P19-0520042 | Crédito Simple | 12/03/2020 | \$ 491,220,986.26 | 471,605,355.63 |
| BBVA | P19-0518053 | Crédito Simple | 25/04/2018 | \$ 500,000,000.00 | 470,102,322.03 |
| Bajío | P19-0217009 | Crédito Simple | 08/02/2017 | \$ 500,000,000.00 | 458,638,854.46 |
| Bajío | P19-0517033 | Crédito Simple | 12/05/2017 | \$ 400,134,000.00 | 356,543,220.32 |
| Banobras | 476/2011 | Crédito Simple | 25/08/2011 | \$ 360,760,000.00 | 282,820,902.09 |
| Total | | | | | 20,297,558,830.09 |

Fuente: Elaboración con datos del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, visible en la liga: <https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA FINANCIERA/2022>

El plazo máximo de los financiamientos a contratar a través del sistema bancario será de hasta 25 (veinticinco) años contados a partir de su formalización de los contratos respectivos y podrán incluir un periodo de gracia para el pago de capital y/o intereses de hasta 12 meses, sin exceder el plazo autorizado. El destino del financiamiento será única y exclusivamente el refinanciamiento y/o reestructura de los créditos señalados en la tabla a que se refiere este artículo.

De igual manera, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, previo análisis de capacidad de pago, del destino y de los recursos a otorgar como fuente de pago, para ejercer el monto anterior, mediante la emisión de valores y la colocación de estos a través del mercado bursátil, los cuales únicamente podrán ser adquiridos por personas físicas y/o jurídico colectivas de nacionalidad mexicana y contendrán la prohibición de su venta a extranjeros, en términos de las disposiciones aplicables. Para tales efectos, los financiamientos bursátiles serán pagaderos en pesos, dentro del territorio nacional. Los recursos que se obtengan por la emisión o colocación de los certificados bursátiles

se destinaran exclusivamente a refinanciamiento de los créditos señalados en la tabla presentada en este artículo, el plazo máximo de la emisión será de hasta 30 (treinta) años contados a partir de la suscripción del Título de Colocación o de que se realice la colocación del referido título, autorizando un plazo de gracia para el pago de capital, cupón y/o intereses de hasta 60 meses.

Asimismo, como fuente de pago del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asuma directamente el Estado, incluyendo la emisión y colocación de valores, se autoriza la afectación del porcentaje necesario y suficiente de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones, de los ingresos a que se refiere el artículo 4º-A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal, de las aportaciones federales susceptibles de afectación y/o de los ingresos propios del Estado, al fideicomiso irrevocable de administración o fuente de pago que, como mecanismo de fuente de pago, para el efecto se constituya o bien, mediante la inscripción de las operaciones autorizadas a los fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago previamente constituidos, autorizándose las adecuaciones jurídicas y financieras que se requieran para ejercer la presente autorización.

Al servicio de los créditos o emisión y colocación de valores que se contraigan con base en la presente autorización, así como de los financiamientos contratados por el Ejecutivo y vigentes durante el ejercicio 2022, el Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado podrá contraer uno o más instrumentos de coberturas de tasa de interés, siempre que se acredite la mejora en las condiciones crediticias o de sostenibilidad financiera del financiamiento bajo las mejores condiciones de mercado, operaciones de cobertura de tasa de interés a la cual se podrán afectar como fuente de pago los ingresos previstos en el párrafo anterior, hasta por un plazo de 10 (diez) años.

De igual manera, se autoriza la reestructura de los créditos descritos en el presente artículo para efecto de que se realicen las modificaciones correspondientes en los instrumentos jurídicos, en donde se podrá ampliar el plazo hasta por 25 (veinticinco) años a partir de su celebración, así como realizar cambios a las condiciones financieras originalmente pactadas incluyendo la tasa, el perfil de amortización, el número de pagos de capital e intereses, los recursos del fondo de reserva, los aforos y los porcentajes de afectación a otorgarse como fuente de pago. El plazo podrá incluir un periodo de gracia para el pago de capital y/o intereses de hasta 12 meses.

En términos de lo previsto en el primero y segundo párrafos del artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y en el primero y segundo párrafos del artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de

Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, los gastos y costos, con cargo al financiamiento, vinculados a la contratación, disposición, instrumentación, de las operaciones de financiamiento autorizadas en este artículo, no podrán exceder el 0.15% (cero punto quince por ciento) del monto de los financiamientos contratados incluyendo los Instrumentos Derivados y las Garantías de Pago y se deberán contratar y cubrir directamente o por conducto de los mecanismos de fuente de pago constituidos para el servicio de los financiamientos adquiridos

Se autoriza al Ejecutivo del Estado de Nuevo León, para que a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado gestione y realice cualquier otro acto legal necesario, en cualquier documento, para efecto de poder llevar a cabo la reestructuración y/o refinanciamiento, de los créditos autorizados objeto de refinanciamiento.

Las autorizaciones anteriores se podrán ejercer durante el ejercicio fiscal 2023 y/o 2024.

ARTÍCULO 5. Una vez realizado el análisis de la capacidad de pago del Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León (ICV) y del destino de los recursos a obtenerse, de la fuente de pago a otorgarse, se autoriza al ICV el refinanciamiento en las mejores condiciones de mercado, de la deuda pública vigente a su cargo, y para ello contrate una o más operaciones de financiamiento a través del sistema bancario o emisiones bursátiles hasta por los siguientes montos; (i) 1,528,256,942.62 (mil quinientos veintiocho millones doscientos cincuenta y seis mil novecientos cuarenta y dos pesos 62/100 M.N) total del saldo insoluto de créditos bancarios a su cargo, más (ii) el monto en pesos que representen 468,275,419 Unidades de Inversión (cuatrocienas sesenta y ocho millones doscientas setenta y cinco mil cuatrocientas diecinueve UDIS), a la fecha equivalentes a \$3,525,731,325.19 pesos (tres mil quinientos veinticinco millones setecientos treinta y un mil trescientos veinticinco pesos 19/100 M.N.). Para el caso del refinanciamiento o canje de la emisión bursátil con clave de Registro Público Único 178/2006, el monto se ajustará a la cotización de la Unidad de Inversión (UDI) a la fecha de celebración de su reestructura, refinanciamiento o canje; más los gastos y costos relacionados con la contratación de dichos financiamientos, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, correspondientes a comisiones, primas por contratación de operaciones de cobertura de tasas de interés o derivados, y demás gastos relativos a la celebración, obtención y disposición de los financiamientos, más los recursos necesarios para la constitución de fondos de reservas.

Los recursos derivados de estos financiamientos deberán ser destinados exclusivamente para el refinamiento del saldo insoluto de las obligaciones de pago que se señalan e identifican a continuación:

| Organismo | Acreedor | Clave Registro Público Único | Tipo de Obligación | Fecha de Contratación | Monto Original Contratado | Saldo al 30-sep-22 |
|-----------|----------------------|------------------------------|--------------------|-----------------------|---------------------------|--|
| ICV | Banorte | IP19-0616003 | Crédito Simple | 20-jun-16 | \$ 1,750,000,000.00 | \$ 1,150,000,000.00 |
| ICV | Afirme | IL19-1217004 | Crédito Simple | 16-nov-17 | \$ 399,400,000.00 | \$ 378,256,942.62 |
| ICV | Tenedores Bursátiles | 178/2006 | Emisión Bursátil | 26-may-06 | 725,179,400 UDIS | 468,275,419 UDIS Equivalente a \$3,525,731,325.19 |

Fuente: Elaboración con datos del Registro Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, visible en la liga: <https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA FINANCIERA/2022>

El plazo máximo de los financiamientos a contratar a través del sistema bancario será de hasta 25 (veinticinco) años contados a partir de la formalización de los contratos respectivos y podrán incluir un periodo de gracia para el pago de capital y/o intereses de hasta 12 meses, sin exceder el plazo autorizado. El destino del financiamiento será única y exclusivamente el refinamiento y/o reestructuración de las obligaciones señaladas en la tabla del párrafo anterior, sin incrementar el saldo insoluto de la mismas.

De igual manera, se autoriza al ICV, previo análisis de capacidad de pago, del destino y de los recursos a otorgar como fuente de pago, para ejercer total o parcialmente el monto anterior, mediante la emisión de valores y la colocación de éstos a través del mercado bursátil, los cuales únicamente podrán ser adquiridos por personas físicas y/o jurídico colectivas de nacionalidad mexicana y contendrán la prohibición de su venta a extranjeros, en términos de las disposiciones aplicables. Para tales efectos, los financiamientos bursátiles serán pagaderos en pesos, dentro del territorio nacional.

Los recursos que se obtengan por la emisión o colocación de los certificados bursátiles se destinarán exclusivamente al refinamiento de los créditos señalados en este artículo, el plazo máximo de la emisión será de hasta 30 (treinta) años contados a partir de la suscripción del Título de Colocación o de que se realice la colocación del referido título, autorizando un plazo de gracia para el pago de capital, cupón y/o intereses de hasta 60 meses.

El fiduciario del fideicomiso emisor podrá llevar a cabo una o varias emisiones de valores, al amparo de programas de colocación en términos de lo previsto por la Ley del Mercado de Valores. Las obligaciones que contraiga su fiduciario podrán tener diferentes características en cuanto a monto, tasa, plazo, entre otros, siempre que la

suma total de las mismas no exceda el monto autorizado ni tengan un plazo de vencimiento superior a 30 (treinta años), contados a partir de la fecha de emisión o cruce. Esto con el fin de autorizar la contratación de los participantes necesarios para llevar a cabo la emisión conforme a la Ley aplicable.

Para efecto de llevar a cabo la emisión y colocación de valores referida en el párrafo anterior, se autoriza la afectación del porcentaje necesario y suficiente de los derechos y/o ingresos propios presentes y futuros del ICV, al fideicomiso irrevocable de administración u fuente de pago que, como mecanismo de fuente de pago, para el efecto se constituya o bien, mediante la inscripción de las operaciones autorizadas a los fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago previamente constituidos, autorizándose las adecuaciones y modificaciones jurídicas y financieras que se requieran para ejercer la presente autorización.

Se autoriza al ICV para que como fuente de pago de los financiamientos autorizados y/o emisiones bursátiles afecte el porcentaje necesario y suficiente de sus ingresos locales, incluyendo el monto y derecho a percibir los mismos, es decir, las contribuciones, productos y aprovechamientos que perciba de conformidad con las leyes fiscales, consistentes en: (i) los ingresos por prestar los servicios de inscripción, refrendo anual y registro de avisos vehiculares, así como los de expedición y reposición de los medios de identificación vehicular, y/o (ii) por los servicios de inscripción, refrendo y registro de avisos respecto de conductores, así como los de expedición y reposición de las licencias de conducir; así como a constituir fideicomisos irrevocables de administración o fuente de pago que, como mecanismo de fuente de pago, para el efecto se constituya o bien, mediante la inscripción de las operaciones autorizadas a los fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago previamente constituidos, autorizándose las adecuaciones jurídicas y financieras que se requieran para ejercer la presente autorización.

Al servicio de los créditos o emisión y colocación de valores y/o obligaciones de pago que se contraigan con base en la presente autorización, el ICV podrá contraer en las mejores condiciones de mercado, uno o más instrumentos de coberturas de tasa de interés, a un plazo no mayor de 10 (diez) años, siempre que se acredite la mejora en las condiciones crediticias o de sostenibilidad financiera del financiamiento, operaciones cobertura de tasa de interés a la cual se podrán afectar como fuente de pago los ingresos previstos en este artículo.

De igual manera, se autoriza al ICV para que lleve a cabo la reestructura de los créditos descritos en el presente artículo para efecto de que se realicen las modificaciones correspondientes en los instrumentos jurídicos, en donde se podrá ampliar el plazo

hasta por 25 (veinticinco) años a partir de su celebración, así como realizar cambios a las condiciones financieras originalmente pactadas incluyendo la tasa, el perfil de amortización, el número de pagos de capital e intereses, los recursos del fondo de reserva, los aforos y los porcentajes de afectación a otorgarse como fuente de pago. El plazo podrá incluir un periodo de gracia para el pago de capital y/o intereses de hasta 12 meses.

Para efecto de refinanciar y/o reestructurar, se autoriza al Instituto para que gestione y realice cualquier, adición, modificación o cualquier otro acto jurídico necesario, para efecto de poder llevar a cabo a través de las mejores condiciones de mercado su reestructuración y/o refinanciamiento.

En términos de lo previsto en el primero y segundo párrafos del artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y en el primero y segundo párrafos del artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, los gastos y costos, con cargo al financiamiento, vinculados a la contratación, disposición, instrumentación, asesoría jurídica, fiduciaria o financiera de las operaciones de financiamiento autorizadas en este artículo, no podrán exceder el 0.15% (cero punto quince por ciento) del monto de los financiamientos contratados y/o reestructurados incluyendo los Instrumentos Derivados y las Garantías de Pago y se deberán contratar y cubrir directamente o por conducto de los mecanismos de fuente de pago constituidos para el servicio de los financiamientos adquiridos.

Las autorizaciones anteriores se podrán ejercer durante el ejercicio fiscal 2023 y/o 2024 autorizándose al ICV el ajuste en su presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio en que se formalicen.

ARTÍCULO 6. La falta de pago puntual de cualesquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos dará lugar a la imposición de un recargo del 1.2% (uno punto dos por ciento) por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la sanción a que haya lugar. Si el pago se efectúa en forma inmediata, el recargo será del 1% (uno por ciento) por cada mes o fracción.

ARTÍCULO 7. Cuando se otorgue prórroga en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán intereses a razón del 0.8% (cero punto ocho por ciento) mensual sobre saldos insoluto, del monto total de los créditos fiscales por los cuales se haya otorgado la prórroga y durante el tiempo que opere la misma.

ARTÍCULO 8.- La liquidación de créditos fiscales que arroje fracción en décimas o centésimas de peso, se ajustará elevando o disminuyendo los centavos, a la unidad, dependiendo si la fracción excede o no de cincuenta centavos.

ARTÍCULO 9. Se faculta al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, para que celebre los convenios necesarios, para la recaudación, fiscalización, administración y defensa de ingresos federales, estatales o municipales.

ARTÍCULO 10. Se faculta a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, para que celebre con las autoridades federales, estatales, municipales o con personas físicas o morales de naturaleza privada de nacionalidad mexicana, en los términos de las disposiciones legales respectivas, los convenios que considere necesarios para la recaudación, fiscalización, administración y defensa de ingresos federales, estatales o municipales.

ARTÍCULO 11. Se autoriza al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, a afectar los ingresos propios o los ingresos por concepto de participaciones o aportaciones federales como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones contraídas, así como a destinar el porcentaje necesario de los ingresos derivados del cobro o recaudación del Impuesto Sobre Nómina o cualesquier otros ingresos propios y/o remanentes, como garantía y/o fuente de pago y/o fuente alterna de pago de las obligaciones a su cargo y/o a cargo de organismos y/o instituciones de la administración pública descentralizada, relacionadas con proyectos de inversión en infraestructura, con independencia de la modalidad bajo la cual se contrate, durante el plazo en que subsistan dichas obligaciones. Conforme a lo anterior, se autoriza a modificar y/o constituir los mecanismos de captación de ingresos, fuente de pago, fuente alterna de pago o garantía necesarios, incluyendo fideicomisos, instrucciones irrevocables y/o mandatos irrevocables y/o modificar cualquier mecanismo o fideicomiso previamente establecido por el Estado y/o cualquier organismo y/o institución de la administración pública descentralizada.

ARTÍCULO 12. Los ingresos previstos en esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León y conforme a las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

ARTÍCULO 13. A más tardar el último día del mes de enero de 2023 se publicará en la página de internet oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León el calendario mensual de ingresos derivado de esta Ley.

ARTÍCULO 14. Durante el ejercicio fiscal 2023, el Poder Ejecutivo del Estado podrá solicitar adelantos de las participaciones que le correspondan a la Federación, a cuenta de las transferencias presupuestales que le correspondan y podrá otorgar a sus Municipios adelantos, de otorgarse los mismos al Estado, por parte de la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor el 1° de enero del año 2023.

SEGUNDO. Durante el año 2023, y mientras permanezca en vigor la Adhesión del Estado de Nuevo León al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal a que se contrae el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979, se suspende la vigencia de los impuestos sobre ingresos mercantiles, sobre expendio de bebidas alcohólicas, sobre compraventa o permuto de ganado, sobre venta de gasolina y demás derivados del petróleo y sobre ganado y aves que se sacrifiquen.

TERCERO. Si se da por terminado el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal mencionado en el artículo que antecede, entrarán en vigor nuevamente desde el día siguiente al en que surta sus efectos la terminación de dicho Convenio, los impuestos sobre ingresos mercantiles, sobre expendio de bebidas alcohólicas, sobre compraventa o permuto de ganado, sobre venta de gasolina y demás derivados del petróleo y sobre ganado y aves que se sacrifiquen.

CUARTO. Durante el año 2023, y mientras permanezca en vigor la Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Nuevo León a que se contrae la Declaratoria emitida por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 04 de octubre de 1994, en los términos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, se suspende la vigencia de los

derechos contenidos en los Artículos 267; 268; 275 bis, fracción II y 277, fracciones III, IV, VIII y IX de la Ley de Hacienda del Estado.

QUINTO. Si se da por terminada la Coordinación en Materia Federal de Derechos, entre la Federación y el Estado de Nuevo León a que se refiere el transitorio que antecede, entrarán en vigor nuevamente desde el día siguiente al en que surta sus efectos la terminación de la citada Coordinación, los derechos contenidos en los Artículos 267; 268; 275 bis, fracción II, y 277, fracciones III, IV, VIII y IX de la Ley de Hacienda del Estado.

SEXTO. Todas las autorizaciones otorgadas en el presente Decreto se realizaron previo análisis de la capacidad de pago del Estado y del Instituto de Control Vehicular, así como del destino de los financiamientos u obligaciones a celebrarse y del otorgamiento de recursos como fuente de pago o garantía en términos del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SÉPTIMO. Para efectos el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Nuevo León, se aplicaran las reglas que al efecto expida la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado; a falta de disposición expresa en éstas o en las leyes y normatividad local aplicable, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y en el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, así como las demás disposiciones federales relativas y aplicables.

OCTAVO. El presente Decreto se autoriza bajo la aprobación del voto de dos terceras partes de los miembros presentes de esta Legislatura.

NOVENO. Se ratifican y extienden las autorizaciones contenidas en el artículo 5° de la Ley de Ingresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2022, para efecto que en el ejercicio fiscal 2023 se continúen y lleven a cabo las operaciones de reestructura y/o refinanciamiento iniciadas en el ejercicio fiscal 2022 y que encuentren en trámite a la fecha en que entre vigor el presente decreto.



Atentamente,
Monterrey, N.L., a 04 de noviembre de 2022
**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN**


DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA

**EL C. SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO**



**DR. JAVIER LUIS NAVARRO
VELASCO**

**EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y
TESORERO GENERAL DEL ESTADO**



**LIC. CARLOS ALBERTO GARZA
IBARRA**

SE

ANEXA

CD